



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 296

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-099- MN "GENTE DI MARE".

PARTES: INTEDERMINADOS

AUTO: DE FECHA JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

Daniela Rosales M
DANIELA ROSALES MUÑOZ
JUDICANTE AD HONOREM CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-099-
MN GENTE DI MARE**

Cartagena D.T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante memorando No. 202200466 del 25 de julio de 2022, suscrito por personal del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa al despacho lo siguiente:

“(…) con el fin de elevar informe protesta por los hechos ocurridos con la nave de bandera extranjera de nombre GENTE DI MARE de bandera Sueca, con IMO/matricula 803131, la cual según información recibida por parte de la señora NICOL ROMERO, quien labora con la agencia marítima Londoño López Marina Inés, arribó al puerto de Cartagena procedente del Puerto de Santa Marta el pasado mes de septiembre de 2021, fecha desde la cual la nave ha estado en el puerto de Cartagena sin reportarse a la ECTVMF de Cartagena ni solicitar la visita del funcionario de turno, infringiendo las normas de marina mercante.

El agente marítimo se comunicó con el área de soporte de SITMAR en sede central, debido a que, por no realizar la solicitud de arribo, el sistema no le permitió realizar la solicitud de zarpe. El funcionario de sede central se comunicó con ASIMPO CP05, para comunicar que la nave no había sido arribada”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP5